

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-201/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana del Valle, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 07 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana del Valle, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2359/2018, el 16 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Ana del Valle, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/357/2019, de fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Primer informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número 320/2019, recibido en este Instituto el 26 de junio de 2019, el presidente municipal de Santa Ana del Valle informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales, a saber, el lunes 26 de agosto de 2019 a las 09:00 horas en la Plazuela Benito Juárez, en el centro de la comunidad.
- V. **Segundo informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número 351/2019, recibido en este Instituto el 21 de octubre de 2019, el presidente municipal de Santa Ana del Valle informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la Asamblea Comunitaria de Elección programada para el día 26 de agosto de 2019, no se llevó a cabo por falta de quorum, por lo que se pospuso para el día 07 de septiembre de 2019 a las 09:00 horas en la cancha municipal de la comunidad.

- VI. Informe sobre la difusión del dictamen.** Mediante oficio número 354/2019, recibido en este Instituto el 21 de octubre de 2019, el presidente municipal de Santa Ana del Valle, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que el dictamen por el cual se identificó el método de elección de su municipio se dio a conocer en la octava asamblea general ordinaria comunitaria celebrada el día 18 de marzo de 2019, en el corredor del Palacio Municipal.
- VII. Documentación de la elección.** Mediante oficio número 355/2019, recibido en la Oficialía de este Instituto el día 21 de octubre de 2019, el síndico municipal de Santa Ana del Valle, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el trienio 2020-2022, celebrada el día 07 de septiembre de 2019 consistente en lo siguiente:
1. Copia simple de la convocatoria de fecha 27 de agosto de 2019 a la asamblea comunitaria de elección y al reverso copia simple de la certificación de la difusión de la convocatoria en comento.
 2. Copia simple del acta levantada con motivo de la Asamblea Comunitaria de Elección celebrada el día 07 de septiembre de 2019 y de la certificación de la misma.
 3. Lista de asistencia con nombre y firma de las y los asambleístas que asistieron a la Asamblea Comunitaria de Elección efectuada el día 07 de septiembre de 2019.
 4. Copias simples de las actas de nacimiento, de las constancias de origen y vecindad, así como de las credenciales para votar con fotografía de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 07 de septiembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaración del quórum.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Elección de la mesa de debates.
4. Toma de protesta a los integrantes de la mesa de debates.
5. Lectura de los lineamientos y criterios establecidos para las elecciones municipales.
6. Elección de los nuevos integrantes que conformarán el H. Ayuntamiento del municipio de Santa Ana del Valle. quienes fungirán durante el periodo 2020-2022.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que

sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 07 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa Ana del Valle, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No se realiza actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad Municipal en turno emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono y además se envía citatorios a los Presidentes de los Comités existentes en la comunidad con la finalidad de que la difundan;
- III. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, originarios y avecindados del municipio;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en la cancha municipal de Santa Ana del Valle, Oaxaca;
- V. En la Asamblea de elección se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, acto seguido se instala la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, una vez constituida se les toma la protesta de ley asumiendo la función de continuar con el desahogo del orden del día;
- VI. La Mesa de los Debates da a conocer a la asamblea los lineamiento y criterios establecidos para las elecciones municipales y comunitarias, conforme a las cuales se han realizado las elecciones anteriores o los emanados de alguna otra Asambleas general. Hecho lo anterior, se inicia con el nombramiento de las autoridades municipales y los diversos comités, en dos fases:

PRIMERA FASE:

 - a. Honorable Ayuntamiento Constitucional;
 - b. Juzgado Menor Constitucional y
 - c. Topiles del Honorable Ayuntamiento.

SEGUNDA FASE:

 - a. Comité del Templo;
 - b. Topiles del Templo;
 - c. Sacristanes del Templo;
 - d. Cobradores del señor de Esquipulas y Patrona Santa Ana;
 - e. Encargado del Calvario;
 - f. Encargado de la Capilla del Rancho;
 - g. Comité de Festejos;
 - h. Comité del Museo Comunitario;
 - i. Comité Municipal de Cultura;
 - j. Comité del Transporte Municipal;
 - k. Comité de Salud Comunitaria; y
 - l. Agente de Correos.
- VII. Para la elección del Honorable Ayuntamiento Constitucional las candidaturas surgen por ternas y los asambleístas emiten su voto a mano alzada.
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales, las y los ciudadanos originarios del municipio;
- IX. Las personas radicadas tienen derecho a votar y a ser electos como autoridades municipales, porque el pueblo los sigue reconociendo como miembros de la comunidad;
- X. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría, tienen derecho de votar y ser electos como autoridades municipales por tener los mismos derechos y obligaciones;
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, los integrantes del Juzgado menor Constitucional, la Autoridad Agraria, los presidentes de los diversos comités y la Mesa de los Debates, asimismo, las personas que acudieron a la Asamblea; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el día 07 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la autoridad municipal en funciones de conformidad con su sistema normativo emitió la convocatoria por escrito, la cual fue entregada mediante citatorios a los diferentes comités existentes en la comunidad y se colocó en los lugares de mayor concurrencia en la población además de ello, se perifoneó recorriendo todas las calles de la comunidad, todo

lo anterior en el lapso comprendido entre el día veintisiete de agosto y el 07 de septiembre de 2019; todo lo anterior presume una amplia difusión

El día de la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, reunidos en la explanada municipal, una vez realizado el pase de lista se declaró la existencia de quórum legal asentando en el acta la presencia de 462 asambleístas de los cuales 145 fueron mujeres y 317 hombre, sin embargo es preciso señalar que de la revisión de las listas de asistencia remitidas a esta autoridad electoral se advierte la asistencia de 374 asistentes de los cuales 149 fueron mujeres y 225 fueron hombres, lo cual guarda concordancia con el número de personas que tradicionalmente participan. Acto seguido el presidente municipal instaló legalmente la asamblea y se procedió a la elección e integración de la mesa de debate, la cual, de acuerdo con las prácticas tradicionales de la comunidad se elige por ternas para los cargos de presidente y secretario y de forma directa para los escrutadores quedando de la siguiente manera:

MESA DE DEBATE	
PRESIDENTE	PORFIRIO BAUTISTA MATÍAS
SECRETARIO	PRIMO AQUINO CRUZ
PRIMER ESCRUTADOR	EXSIQUIEL RODRÍGUEZ BAUTISTA
SEGUNDA ESCRUTADORA	CATALINA AQUINO MATÍAS
TERCER ESCRUTADOR	BONIFACIO CRUZ MORALES
CUARTA ESCRUTADORA	ESTEFANA HERNÁNDEZ CRUZ

Instalada la mesa de debates y realizada la toma de protesta a su integrantes por parte del presidente municipal se procedió a entregar a las y los asambleísta presentes los lineamientos y criterios establecidos para las propuestas de las ternas que se votarán para la integración de las nuevas autoridades municipales, haciendo del conocimiento de la asamblea que, en la conformación del nuevo Cabildo se debe garantizar el derecho de votar y ser votadas de las mujeres de la comunidad; concluido esto se dio paso al desahogo del siguiente punto del orden de día consistente en la elección de las y los nuevos concejales al Ayuntamiento.

De acuerdo con los usos y costumbres de Santa Ana del Valle, se realizó la elección mediante ternas siendo electo quien obtuvo la mayoría de votos emitidos a pizarrón resultando lo siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
IGNACIO HIPÓLITO MARTÍNEZ	296
RAFAEL MARTÍNEZ CRUZ	28
FELIX GARCÍA GARCÍA	59

SÍNDICO MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
FÉLIX GARCÍA GARCÍA	236
RAFAEL MARTÍNEZ CRUZ	41
RENÉ GARCÍA OJEDA	48

REGIDOR DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS

RENÉ GARCÍA OJEDA	169
CRECENCIANO LÓPEZ BAUTISTA	108
ZENÓN HIPÓLITO GARCÍA	12

REGIDOR (A) DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
MARTÍN SÁNCHEZ VALERIANO	6
MARÍA NIEVES GUTIÉRREZ GARCÍA	86
AGUSTÍN CRUZ MORALES	57

REGIDOR (A) DE MERCADOS	
NOMBRE	VOTOS
AGUSTÍN CRUZ MORALES	34
VICTORIA HIPÓLITO MORALES	100
BRUNO BAUTISTA GUTIÉRREZ	96

REGIDOR DE BIENES Y SERVICIOS	
NOMBRE	VOTOS
BRUNO BAUTISTA GUTIÉRREZ	174
JAIME MORALES CRUZ	30
MANUEL MARTÍNEZ BAUTISTA	14

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	
NOMBRE	VOTOS
TEÓFILO MORALES GARCÍA	145
RUTILO GARCÍA BAUTISTA	65
MELECIO GUTIÉRREZ MORALES	14

REGIDOR DE ECOLOGÍA Y TURISMO	
NOMBRE	VOTOS
AGUSTÍN CRUZ MORALES	40
RAFAEL MARTÍNEZ CRUZ	43
CRECENCIANO LÓPEZ GARCÍA	102

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	
NOMBRE	VOTOS
MISAEEL GARCÍA BAUTISTA	123
RAFAÉL MARTÍNEZ CRUZ	70
AGUSTÍN CRUZ MORALES	7

REGIDOR DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	
NOMBRE	VOTOS
MANUEL MARTÍNEZ BAUTISTA	5
JAIME MORALES CRUZ	28
RAFAEL MARTÍNEZ CRUZ	127

Y conforme a su sistema normativo eligieron a los siguientes suplentes:

SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ZENÓN HIPÓLITO GARCÍA	144
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	ELEUTERIO GARCÍA GUTIÉRREZ	140

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, por lo que se desempeñarán del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS(AS) 2020-2022		
CARGO	NOMBRES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	IGNACIO HIPÓLITO MARTÍNEZ	296
SÍNDICO MUNICIPAL	FÉLIX GARCÍA GARCÍA	236
REGIDOR DE HACIENDA	RENE GARCÍA OJEDA	169
REGIDORA DE SALUD	MARÍA NIEVES GUTIÉRREZ GARCÍA	86
REGIDORA DE MERCADOS	VICTORIA HIPÓLITO MORALES	100
REGIDOR DE BIENES Y SERVICIOS	BRUNO BAUTISTA GUTIÉRREZ	174
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEÓFILO MORALES GARCÍA	145
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y TURISMO	CRESCENCIANO LÓPEZ GARCÍA	102
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	MISAEEL GARCÍA BAUTISTA	123
REGIDOR DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	RAFAEL MARTÍNEZ CRUZ	127

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	NOMBRES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ZENÓN HIPÓLITO GARCÍA	296
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	ELEUTERIO GARCÍA GUTIÉRREZ	236

Cabe mencionar que de la revisión de las copias de las credenciales para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos que integran el expediente que se analiza, se observa que el nombre correcto de CRESCENCIANO LÓPEZ GARCÍA es CRESCENCIANO LÓPEZ GARCÍA por lo tanto, se asienta con ese nombre en el presente acuerdo, dado que deviene de un documento oficial.

Concluida la elección de las y los nuevos concejales al Ayuntamiento de Santa Ana del Valle, se clausuró la Asamblea General Comunitaria previa lectura del acta levantada siendo las veintitrés horas con quince minutos del día 07 de septiembre del 2019.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales copia de la convocatoria a la asamblea comunitaria de elección, copia del acta levantada con motivo de la Asamblea Comunitaria de Elección celebrada el día 07 de septiembre de 2019, con sus respectivas listas de asistencia, así como copias simples de los documentos personales de las y los ciudadanos electos.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas **María Nieves Gutiérrez García** y **Victoria Hipólito Morales** como Regidora de Salud y Regidora de Mercados respectivamente lo que representa un avance progresivo en la participación política de las mujeres en la comunidad en tanto que en el periodo próximo anterior solamente una mujer formó parte del Ayuntamiento.
No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana del Valle, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.
- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Ana del Valle, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos

38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa Ana del Valle, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 07 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS(AS) 2020-2022	
CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL	IGNACIO HIPÓLITO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FÉLIX GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE HACIENDA	RENE GARCÍA OJEDA
REGIDORA DE SALUD	MARÍA NIEVES GUTIÉRREZ GARCÍA
REGIDORA DE MERCADOS	VICTORIA HIPÓLITO MORALES
REGIDOR DE BIENES Y SERVICIOS	BRUNO BAUTISTA GUTIÉRREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEÓFILO MORALES GARCÍA
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y TURISMO	CRESCENCIANO LÓPEZ GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	MISAEEL GARCÍA BAUTISTA
REGIDOR DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	RAFAEL MARTÍNEZ CRUZ

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTE 2020-2022	
CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZENÓN HIPÓLITO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	ELEUTERIO GARCÍA GUTIÉRREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana del Valle, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ